

Instructivo para el Ingreso y Comportamiento de los visitantes en las Áreas Naturales Protegidas

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Maritza Guiso Martínez Coordinadora de la Reserva de Biosfera Trifinio Fraternidad 07/07/2017	  Javier Arturo Magaña Rivas Gerente de Áreas Naturales Protegidas 10/07/2017	  Silvia Margarita Hernández de Larico Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre s.i. 12/07/2017

INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	CAMPO DE APLICACIÓN.....	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES.....	3
V	DESARROLLO.....	5
	INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO.....	5
	NORMAS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ANP.....	6
	NORMAS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y/O PAGO DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:.....	8
VI	REGISTROS.....	9
VII	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	9

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-IT-01 PÁGINA: 3 de 9 FECHA: 12/07/2017 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

I OBJETIVO

Definir normas para el ingreso y el comportamiento de las personas visitantes a un Área Naturales Protegida.

II CAMPO DE APLICACIÓN

Aplicable para todas las personas que ingresan a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 41	Establece que el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o sus delegados, es la autoridad competente para conocer de las infracciones establecidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas
Art. 42	Clasifica las infracciones a la Ley de ANP en leves, graves, y muy graves
Art. 43	Establece las que se consideran Infracciones leves
Art. 44	Establece las que se consideran Infracciones graves
Art. 45 y 46	Establece las que se consideran Infracciones muy graves y reincidencia
Art. 47 y 48	Establece como procederá para el Decomiso y en caso que la infracción constituya un delito

IV DEFINICIONES

Área Natural Protegida (ANP)¹: Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre (DEV): unidad organizativa cuyo objetivo asegurar la provisión sostenida de los servicios de los ecosistemas críticos y la protección de hábitats y especies relacionadas, garantizando una gestión Inclusiva y derechos de aprovechamiento por parte de comunidades locales.

Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico (GAP): Gerencia que depende de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, que tiene como objetivo consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (terrestres y acuáticas) a través de una gestión efectiva y eficiente para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos esenciales y la conservación de la diversidad biológica, para beneficio y desarrollo sostenible de la población salvadoreña.

Lista oficial de productos y servicios: registro de los productos y servicios y sus precios que vende el MARN a través de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, aprobada

¹ Definiciones Artículo 4 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-IT-01 PÁGINA: 4 de 9 FECHA: 12/07/2017 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

mediante acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda y publicado en el Diario Oficial.

Mascotas: animales domésticos y/o exóticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos para fines de compañía o seguridad.

Perros Guía: son aquellos perros entrenados que asisten a personas no videntes o discapacitados.

Sistema de Áreas Naturales Protegidas²: Conjunto de Áreas Naturales Protegidas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

² Definiciones Artículo 4 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

V DESARROLLO

INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO

1. El horario de atención en las Áreas Naturales Protegidas es el siguiente:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA
Parque Nacional Montecristo: ingreso de personas a acampar	Lunes a domingo: 7:30 a 1:00 p.m	15:00 p.m.
Cabañas en PN Montecristo	12:00 p.m.	12:00 p.m. del día siguiente
Visitante del día en PN Montecristo	Lunes a domingo 7:30 am 11:30 am	15:00 p.m.
Parque Nacional El Imposible	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.
Parque Nacional Los Volcanes	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.
Conchagua	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.
Barra de Santiago	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.
Nancuchiname	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.
Chaguantique	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.
El Jocotal	Lunes a domingo: 7:30 a.m.	Lunes a domingo: 3:00 p.m.

Los visitantes que pasada las tres de la tarde, no hayan abandonado las instalaciones del Parque Nacional Montecristo, tendrán que cancelar un recargo equivalente a la tarifa de un día por cada persona.

- El autorizado y sus acompañantes deben entregar en la caseta de control al ingresar, la autorización emitida por el MARN y realizar el pago correspondiente según Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda.
- El Registro de los visitantes a las Áreas Naturales Protegidas es obligatorio y el personal de Guarda Recursos y/o personal administrativo, aseguran que los visitantes cumplan con este requisito.
- El Ministerio autoriza, el ingreso al Parque Nacional Montecristo en vehículo de doble tracción y mecánicos, especialmente en la época de invierno, por seguridad de los visitantes. No se permite ingreso en Motocicletas y bicicletas, salvo con autorización de la DEV y/o Gerencia de ANP y CB.

El Ministerio no es responsable si ocurriesen accidentes a causa de desperfectos mecánicos o bien falta de experiencia del conductor de manejar en calles rurales. La responsabilidad recaerá en quién conduce o en el dueño o en el encargado de la excursión, quienes deben de garantizar a sus pasajeros que el vehículo está en buenas condiciones.

La circulación de vehículos está restringida a las vías de acceso al Área Natural Protegida, a excepción de los casos especiales autorizados por la administración de la ANP o por la Dirección DEV y/o Gerencia de ANP y CB.

No se permite caminatas desde el portón de entrada del Parque Nacional Montecristo hasta Los Planes de Montecristo, que es una distancia de doce kilómetros pendiente arriba, por ser únicamente vía de circulación de vehículos.

- No se permite el ingreso al Área Natural Protegida a personas que se presenten bajo efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-IT-01 PÁGINA: 6 de 9 FECHA: 12/07/2017 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

6. El Visitante al Área Natural Protegida tiene prohibido ingresar lo siguiente:
 - a. Armas de fuego;
 - b. Bebidas alcohólicas, cigarros y estupefacientes;
 - c. Pólvora;
 - d. Aparatos de sonido y equipo de amplificación de sonido;
 - e. Corvos;
 - f. Bicicletas;
 - g. Motos;
 - h. Perros y gatos;
 - i. Otras mascotas.
7. Solamente pueden ingresar al área natural protegida los perros guía acompañando a personas con capacidades diferentes que requieran apoyo de éstos. Estos perros deben mantenerse en todo momento junto a su dueño.

Así mismo, se permite el ingreso de perros entrenados y utilizados por instituciones públicas como la Policía Nacional Civil, para la búsqueda organizada de personas extraviadas o accidentadas en las Áreas Naturales Protegidas. Durante las tareas encomendadas, el responsable del perro debe mantener el máximo control sobre el perro, de modo de disminuir las posibilidades de daño directo o indirecto a ejemplares de fauna silvestre por parte de éste.

En el caso de mascotas que acompañen a visitantes, no será permitido su ingreso a la ANP.

8. Los visitantes respetarán y obedecerán las instrucciones del personal de Guarda Recursos y Administrativo del Área Natural Protegida.

NORMAS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ANP

8. Todo visitante debe seguir las indicaciones del personal de Guarda Recursos y acatar las normas generales que se establezcan en las señales, paneles, itinerarios y restricciones temporales o permanentes de acceso; así mismo, la normativa especial establecida en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Las personas que no acaten las disposiciones establecidas por esta institución, serán acreedores a sanciones que establezcan las autoridades competentes y la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

9. Los vehículos que circulen el ANP, debe tener precaución al conducir y respetar la velocidad máxima permitida.
10. Se deben utilizar los senderos habilitados y no salirse de las sendas y caminos señalizados. El hacerlo se considera una falta grave, pues al abrir nuevos caminos ocasiona pisoteo en suelos montañosos frágiles, además de confundir y ocasionar extravío de las personas hacia lugares desconocidos fuera de las rutas establecidas.
11. Si el visitante durante las caminatas va ingiriendo golosinas, galletas, dulces u otros alimentos; los envoltorios y envases de bebidas que consuma debe guardarlos en su mochila o bolsillos, para

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-IT-01 PÁGINA: 7 de 9 FECHA: 12/07/2017 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

luego trasladarlos a su casa de habitación y ser desechados en los transportes municipales de colectores de basura.

12. La basura generada durante su estadía debe ser depositada, por el visitante, en bolsas plásticas, retirarla del ANP y depositarla en los contenedores de basura autorizados por la municipalidad o bien trasladarla a su vivienda para luego ser desechada en los transportes colectores de basura municipales.
13. Los visitantes de las Áreas Naturales Protegidas tienen prohibido lo siguiente:
 - a. Realizar inscripciones, señales o signos y dibujos sobre árboles, piedras o equipamientos. La señalización de rutas es competencia del MARN;
 - b. Manchar y dañar las estructuras existentes en las Áreas Naturales Protegidas;
 - c. Colocar cualquier tipo de publicidad comercial o política dentro de las Áreas Naturales Protegidas;
 - d. Tomar bebidas embriagantes;
 - e. Fumar;
 - f. Usar altavoces y bocinas de vehículos;
 - g. Encender aparatos de sonido;
 - h. Quemar pólvora;
 - i. Hacer fogatas;
 - j. Tocar instrumentos musicales;
 - k. Realizar actividades o comportamientos que supongan peligro para la conservación del ANP, que alteren la quietud y tranquilidad, o que perturben la armonía y la paz de los demás visitantes. Las personas que causaren desorden público y comportamientos inmorales dentro de las Áreas Naturales serán retiradas inmediatamente junto al grupo al que se autorizó el ingreso.

Los visitantes de las Áreas Naturales Protegidas deben de respetar la flora y la fauna, por lo que tienen prohibido lo siguiente:

- a. Arrancar o cortar o dañar la vegetación ni recoger sus frutos, flores y semillas;
 - b. Molestar, herir, capturar o matar a los animales silvestres, sus huevos, crías o larvas;
 - c. Evitar introducir plantas o liberar animales, pues pueden propagar enfermedades y desplazar a los ejemplares de la zona;
 - d. Respetar el silencio de la naturaleza. Todos tienen derecho a disfrutar del silencio y escuchar la armonía de la Naturaleza.
14. Los visitantes y personas de las comunidades internas del parque deben abstenerse de conducir bicicletas y motos, así como montar caballos o conducir ganado por las calles y senderos; exceptuando aquellos casos que serán autorizados por la autoridad del MARN competente como la Dirección DEV y/o la Gerencia de ANP y CB y/o Administrador del Área Natural.
 15. Las actividades deportivas dentro de las Áreas Naturales Protegidas están permitidas solamente en las áreas de uso público destinadas para tal efecto de acuerdo al Plan de Uso Público del Área Natural Protegida.
 16. En las áreas habilitadas para acampar, realizar las fogatas en los lugares autorizados, asegurándose que queden apagadas después de usarse.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-IT-01 PÁGINA: 8 de 9 FECHA: 12/07/2017 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

17. En las áreas habilitadas para acampar se debe respetar el espacio destinado y asignado para su reposo nocturno, y evitar hacer ruidos altisonantes que afecten el descanso de los demás visitantes.
18. Todo visitante debe de cuidar el bien que tiene a su servicio y denunciar el daño que se haga a un bien (hornillas, chorros de agua, bancas, mesas, servicios sanitarios, duchas, rótulos) del Área Natural Protegida con los Guarda Recursos y al personal administrativo del Área Natural.

NORMAS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y/O PAGO DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

19. Las personas que visitan las Áreas Naturales Protegidas y que deseen adquirir productos y/o servicios, deben cancelar al Colector habilitado el valor del producto y/o servicio, y guardar el comprobante de pago (factura, tickets).

El precio de venta de los productos y/o servicios, lo establece la lista oficial de productos y servicios autorizada por el Ministerio de Hacienda mediante Acuerdo Ejecutivo.

20. Las personas que adquieren productos y/o servicios en las Áreas Naturales Protegidas deben presentar el comprobante de pago (factura) al salir del ANP, ya que la salida de los productos está sujeta a revisión y comprobación por parte del personal del MARN en la caseta de ingreso.
21. Las filmaciones y toma de fotografías con fines comerciales son autorizadas por la Dirección General del Ecosistemas y Vida Silvestre y/o la Gerencia de ANP y CB, y/o Administrador del Área Natural Protegida y una vez autorizado debe de efectuar el pago correspondiente establecido en el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda.

VI REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

VII HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión inicial	12/07/2017